



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA,

H A C E S A B E R :

A los señores HEREDEROS DETERMINADOS DE JAVIER ALBERTO DÍAZ RESTREPO, ESTO ES, SEBASTIAN DÍAZ GIRALDO, CLAUDIA DÍAZ MEJÍA, JAVIER ALBERTO DÍAZ MEJÍA, MARCELA DÍAZ MEJÍA, JUAN CAMILO DÍAZ RIVERA, MARÍA ALEJANDRA DÍAZ RIVERA, LIGIA INÉS MEJÍA CUARTAS, SANDRA YANED RIVERA OSORNO y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER ALBERTO DÍAZ RESTREPO, que en virtud de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada ante esta Agencia Judicial, en contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA – ANTIOQUIA, radicada bajo el número 05679 31 89 001 2021 00060 00, este despacho dispuso lo siguiente:

“(…) PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales constitucionales invocados por el abogado Will Alberto Tovar Rodríguez, actuando en nombre y representación de la señora Carmen Luz Cadavid Salazar, en contra del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, donde se vinculó al trámite a la abogada Malori Delgado Galeano y a los herederos determinados de Javier Alberto Díaz Restrepo, esto es, Sebastián Díaz Giraldo, Claudia Díaz Mejía, Javier Alberto Díaz Mejía, Marcela Díaz Mejía, Juan Camilo Díaz Rivera, María Alejandra Díaz Rivera, Ligia Inés Mejía Cuartas y Sandra Yaned Rivera Osorno y a los herederos indeterminados de Javier Alberto Díaz Restrepo, con fundamento en las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente sentencia a las partes, por el medio más expedito posible (Artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5º del Decreto 306 de 1992). TERCERO: Contra la actual decisión procede, el recurso de impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, ante el inmediato Superior Funcional, en virtud del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: De no ser impugnada la presente providencia, se ordenará remitir la acción a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. (…)”

FIJADO EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8: 00 AM

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**